



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 9 De Viernes, 22 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210001400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Luz Neris Guardo Padilla		21/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite
13001311000120210001600	Procesos Ejecutivos	Osmaira Luz Nuñez Romero	Teobaldo Sabalza Borre	21/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Y Ordena Remitir Al Competente
13001311000120210001300	Procesos Verbales	Lewis Alfonso Blanco Muñoz	Kelly Luz Sierra Barreto	21/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda

Número de Registros: 3

En la fecha viernes, 22 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

cd83a30a-c2e5-459b-bb7e-7b2d29bfff4



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00016-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES presentado por OSMAIRA LUZ NUÑEZ ROMERO contra el señor TEOBALDO SABALZA BORRÉ informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda y sus anexos, denota el suscrito que, de la narración de los hechos y, en especial, de los sendos poderes que se anexan a aquélla, claramente se observa que la señora OSMAIRA LUZ NUÑEZ ROMERO, quien tiene la custodia de las menores alimentarias, manifiesta que su domicilio se encuentra en el municipio de Turbaco – Bolívar, por lo que dicha demanda será rechazada por razones de competencia territorial.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese**, por falta de competencia territorial, la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES presentado por OSMAIRA LUZ NUÑEZ ROMERO contra el señor TEOBALDO SABALZA BORRÉ.
2. Por secretaría, utilizando el medio electrónico correspondiente, envíese dicha demanda al JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBACO, con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Líbrese el correspondiente oficio.
3. Infórmese a la Oficina Judicial del presente rechazo, a efectos de que se realice la correspondiente compensación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00014-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada en favor de la señora LUZ NERIS GUARDO PADILLA, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que nos ocupa, observa el Despacho que cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión. No obstante ello, se ordenará vincular al presente proceso al padre de la demandante, en aras de esclarecer los hechos que dieron origen al triple registro. Por consiguiente, al reunir la demandan los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los artículos 22, 82, 83, 84, 577 y 578 del C.G.P.

El artículo 90 del C.G.P., señala que “*el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley(...)*”, razón por la cual el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, instaurada en favor de la señora LUZ NERIS GUARDO PADILLA.
2. El trámite para seguir es de proceso de JURISDICCIÓN VOLNTARIA, art. 577 y ss. Del C.G.P.
3. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.
4. Se convoca a la señora LUZ NERIS GUARDO PADILLA, para el **viernes 29 de enero de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia virtual** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverá **interrogatorio** que le formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a la demandante que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o

apoyarse en su apoderado o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

5. **De oficio**, escuchar en **declaración** al señor JOSÉ GUARDO FIGUEROA; declaración que se recibirá en la **audiencia virtual** que se llevará a cabo en la fecha, hora y por la plataforma virtual ya indicados.

Queda a cargo de la demandante, garantizar que su padre se conecte o asista virtualmente a dicha audiencia.

6. Reconózcase al abogado Fernando Enrique Batard Medina, calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00013-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DIVORCIO, presentado por el señor LEWIS ALFONSO BLANCO MUÑOZ, a través de apoderado judicial, contra la señora KELLY LUZ SIERRA ARRETO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 21 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, demanda que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 577 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, presentada por el señor LEWIS ALFONSO BLANCO MUÑOZ, a través de apoderada judicial, contra la señora KELLY LUZ SIERRA ARRETO.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
3. Notifíquese al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
4. Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso, a la señora KELLY LUZ SIERRA ARRETO, del presente auto admisorio y córrase traslado por el término de veinte (20) días.
5. RECONOCER a la abogada Jenniffer Patricia Osorio Castellón, como apoderada de la demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ